



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador ad Litem nombrado en este asunto a favor de la integrada señora MARIA NERY CAÑON ARANGO, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal conferido (Anexo PDF No. 11 y 12 E.D.). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLADYS PEREZ AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADA: MARIA NERY CAÑON ARANGO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00128**-00

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el curador ad Litem nombrado en este asunto para que represente los intereses de la integrada como Litis Consortes Necesario señora MARIA NERY CAÑON ARANGO (Anexo PDF No. 11 y 12 E.D.), dio contestación a la demanda presentada por GLADYS PEREZ AGUDELO.

Por lo anterior, se tiene que la notificación de la demanda al curador ad-litem, surtió sus efectos a partir del 21/06/2023; y el escrito de contestación fue allegado por el apoderado el día 27/06/2023, es decir, que el escrito de respuesta fue presentado dentro del término legal de 10 días; por otro lado, que al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirán**.

Ahora, como quiera que se encuentran notificadas todas las partes y admitida la contestación allegada por la parte pasiva, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que trata los artículos 77º y dentro de la posibilidad la del 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se exhorta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte para ello.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por el curador ad-Litem, quien actúa en representación de la integrada como Litis Consortes Necesaria señora MARIA NERY CAÑON ARANGO.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **08 de Abril de 2024 a las 02:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia pública que trata el **artículo 77° y si es posible la del 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte plural demandantes y demandado que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a los demandantes y demandado que deberán COMPARECER a la audiencia pública virtual preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, que se encuentren pendientes de rendir testimonio y/o declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/**JULIO/2023**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior habiendo sido CONFIRMADA la SENTENCIA en su integridad. Hubo condena en costas sólo en segunda instancia. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 12 de julio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS RESTREPO Y OTRA.
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00343-00**

Guadalajara de Buga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas de segunda instancia; en primera no hubo condena en costas; las que se liquidan será a favor de la parte demandante y a cargo de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/**JULIO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., y a favor de la parte DEMANDANTE, así:

A FAVOR DE

Agencias en Derecho en PRIMER INSTANCIA NO hubo.	-----0-----
Agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte demandante.	\$ 877.802.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 877.802.00

Guadalajara de Buga, 13 de julio de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO dentro del término legal contestó la demanda, no ocurriendo igual con el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que no contesto el llamado en garantía. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 12 de julio de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1242

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LEONOR NEIRA VILLALBA
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00018**-00

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que el integrado MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ha procedido a dar contestación a la demanda y al llamado en garantía, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Por otra parte, en cuanto al integrado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a pesar de haber sido notificado en debida forma, y encontrándose vencido el término del traslado sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno respecto al llamado en garantía efectuado por la demandada Fundación Hospital San José, se le tendrá por no contestado el mismo y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda y al llamado en garantía efectuado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía al integrado Departamento del Valle del Cauca. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 30 de enero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO a la doctora YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO identificada con CC. 1.022.382.430 de Bogotá D.C y portadora de la T.P No 252.962 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/**JULIO**/2023


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial por concepto del valor faltante que estaba pendiente por entregar. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de julio de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MYRIAM GONZÁLEZ PÉREZ C.C. 29.738.742
DEMANDADO: PORVENIR S.A, Nit.800.144.331-3 COLPENSIONES Nit.
900.336.004-7
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00077**-00

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Despacho que, mediante Auto Interlocutorio No. 0457 del 08 de marzo de 2023, el Despacho ordenó el pago de unos títulos judiciales que habían sido consignados por la entidad demandada Colpensiones, y en el mismo auto se requirió a la sociedad Porvenir para que se sirviera dar cumplimiento al pago de las costas a que fue condenada dentro del proceso ordinario. Fue así como dicha sociedad PORVENIR S.A., acató el requerimiento y consignó la suma de **\$6.000.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas dentro del proceso, constituyendo el título judicial No. **469770000076873**.

Ahora bien, en atención al memorial allegado por la parte actora, mediante el cual solicita la entrega del título consignado por PORVENIR S.A., esta judicatura considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la demandante señora MYRIAM GONZÁLEZ PÉREZ, identificada con C.C No 29.738.742, conforme al memorial allegado.

Cumplido lo anterior se dispondrá la devolución del proceso al archivo.

Por lo anterior, el Despacho,

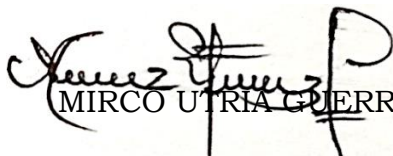
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada PORVENIR S.A., por valor de **\$6.000.000,00** correspondiente al título judicial No **469770000076873**, a la señora MYRIAM GONZÁLEZ PÉREZ, identificada con C.C No 29.738.742, parte demandante en este asunto. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/**JULIO**/2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 12 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ELIDE GIL CASTAÑO C.C. 43.099.379
DEMANDADO: COLPENSIONES Nit. 900-336-004-7
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00087-00**

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$5.000.000,00**, por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000076590**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 16.695.216 de Cali y portador de la TP. No. 69.645 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES por valor de **\$5.000.000,00** correspondiente al título judicial **No 469770000076590**, al doctor MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 16.695.216 de Cali y portador de la TP. No. 69.645, del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO URBIE GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/**JULIO**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante ha presentado renuncia a su mandato; igualmente le informo que aún no ha sido posible notificar a la demandada al correo electrónico que parece en el certificado de existencia y representación legal obrante al plenario. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1243

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ADRIANA LORENA ACOSTA OSORIO
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA SA EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00108-00**

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, en primer lugar, el Juzgado atendiendo la renuncia presentada por el doctor LUIS CARLOS BUSTAMANTE C.C No. 14.898.638 T. P No. 148.043 del C.S de la J., para continuar representando los intereses de la demandante en este asunto, y constatando que tal renuncia no viene ajustada a lo normado en el artículo 76 del C.G. del Proceso, no accederá a la misma, y se requerirá al togado para que se sirva notificar a su poderdante de su renuncia para efectos de dar cumplimiento a la norma citada.

En segundo término, se requerirá a la parte actora para que se sirva informar los canales digitales para la notificación de la demandada, ello en razón a que no ha sido posible notificarla al correo contabilidad@clinicaguadalajara.com.co en caso de desconocer dicha información, deberá proceder a notificarlos conforme a las voces de los artículos 291 y 292 del C.G del proceso

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor LUIS CARLOS BUSTAMANTE C.C No. 14.898.638 T. P No. 148.043 del C.S de la J.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor LUIS CARLOS BUSTAMANTE para que se sirva notificar su decisión a su poderdante y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que se sirva informar los canales digitales para la notificación de La demandada, CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION, en caso de desconocer dicha información, deberá proceder a notificarlos conforme a las voces de los artículos 291 y 292 del C.G del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/JULIO/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FREDDY DOMINGUEZ ROMERO
DEMANDADO: CERVALLE S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00223**-00

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, FREDDY DOMINGUEZ ROMERO identificado con C.C No 6.221.697 y su apoderado judicial, el doctor RICIERY GARCIA NUÑEZ portador de la T.P No 113.302 del C.S.J., han presentado desistimiento del presente proceso, mismo que viene coadyuvado por el representante legal judicial de la sociedad demandada el doctor IVAN HERNANDEZ VILLEGAS, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda efectuado por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/**JULIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora a la fecha y luego de más de (06) seis meses, sigue sin efectuar las notificaciones de los demandados, advirtiéndose total desinterés en el trámite procesal. Sirvase proveer.

Guadalajara de Buga, 12 de julio de 2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ADRIAN ALEXANDER VERGAS DOMINGUEZ
DEMANDADO: SOC. ENRIQUE AMADO & CIA. LTDA.-EN LIQ. Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00263**-00

Guadalajara de Buga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado considera pertinente reseñar que, la carga procesal para el trámite de demandas como la que nos ocupa, incuestionablemente corresponde a las partes, pero concretamente en el presente caso a la demandante, quien activó la acción judicial; máxime como en el presente han transcurrido más de seis (06) meses, sin que la parte actora allegue las constancias de notificación de los codemandados, así las cosas, se ha cumplido un lapso superior a los seis (6) meses de la última actuación desplegada, razones suficientes para traer a colación el procedimiento en caso de contumacia establecido en el Parágrafo del artículo 30º del C.P.T. y de la S.S., aplicable por analogía del artículo 145º ibídem, según el cual ***“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”***

Acorde con ello y ante el desinterés de las partes, habrá de ordenarse por el Juzgado el archivo temporal de las presentes diligencias.

No sobra advertir que, los derechos aquí perseguidos son de naturaleza social y del ser humano, es decir, de protección especial, por tanto, la orden

impartida no implica la terminación del proceso o un desistimiento tácito, sino el archivo temporal, así que, la parte interesada podrá en cualquier momento solicitar su desarchivo para continuar con el trámite que conforme a la ley corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del artículo 30° del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo temporal de las diligencias, previo a las anotaciones de rigor el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/JULIO/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante ha presentado renuncia a su mandato; igualmente le informo que aún no ha sido posible notificar a la demandada. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1247

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ELIZABETH BETANCOURT BUITRAGO
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA SA EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00288**-00

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, en primer lugar, el Juzgado atendiendo la renuncia presentada por el doctor LUIS CARLOS BUSTAMANTE C.C No. 14.898.638 T. P No. 148.043 del C.S de la J., para continuar representando los intereses de la demandante en este asunto, y constatando que tal renuncia no viene ajustada a lo normado en el artículo 76 del C.G. del Proceso, no accederá a la misma, y se requerirá al togado para que se sirva notificar a su poderdante de su renuncia para efectos de dar cumplimiento a la norma citada.

En segundo término, el Despacho constata que en el certificado de existencia aparece como correo de notificaciones judiciales pagosycartera@carvill.com.co se dispondrá la notificación de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION a dicho correo conforme a las voces de la ley 2213 del año 2022.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor LUIS CARLOS BUSTAMANTE C.C No. 14.898.638 T. P No. 148.043 del C.S de la J.

SEGUNDO: NOTIFICAR a 1 CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION al correo electrónico pagosycartera@carvill.com.co NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia al codemandado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022..

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/JULIO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A dentro del término legal, allego contestación a la demanda y llamado en garantía; finalmente le informo que la sociedad codemandada SERVICANA CENTRO SAS tiene su matrícula mercantil cancelada. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1249

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ALEX GONZALEZ
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00293**-00

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata en primer lugar, que, la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A, ha procedido dentro del término de ley, a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se les **admitirá**.

En la respuesta allegada por el INGENIO PROVIDENCIA S.A., la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora “*“SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co* Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**. En tal sentido, se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaria del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 del año 2022. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en la citada ley.

En cuanto a la codemandada SERVICANA CENTRO SAS EN LIQUIDACION se dispondrá su desvinculación de la presente acción laboral, en razón a que su matrícula mercantil se encuentra cancelada, tal información se obtiene de otros procesos que se tramitan en este estrado judicial, sin embargo, se requerirá a las partes para que se sirvan allegar el certificado de existencia y representación legal de dicha codemandada debidamente actualizado.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad INGENIO PROVIDENCIA., a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co* NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A*, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, compañía aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.*, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción laboral a SERVICANA CENTRO SAS EN LIQUIDACION por lo ya expuesto.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 29 de octubre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO portadora de la T.P. No.226.715 DEL C. S. DE LA J. identificada con C.C. No. 1.130.616.032., para actuar en este asunto en calidad de apoderada judicial de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A, conforme al poder que acompaña el escrito de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que el demandado allego contestación a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO VALENCIA GANIAN.

DEMANDADO: EL PAIS S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00356-00**

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el demandado EL PAIS S.A EN REORGANIZACION, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado EL PAIS S.A EN REORGANIZACION.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 29 de octubre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandado a la doctora CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO, mayor de edad y vecina de Cali, Abogada inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía No. 667764.349 de Palmira (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional No.84.557 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/JULIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ROSALBA LARGACHA CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00057-00**

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/**JULIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento que le hiciera esta sede judicial mediante auto que antecede.

Por otro lado, uno de los demandados dando cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho, se sirvió manifestar que desconoce de cualquier lugar de notificación, correo electrónico o dirección física de alguno de los codemandados. Sírvase proveer

Buga - Valle, 12 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (contrato trabajo)

DEMANDANTE: HENRY RAMÍREZ RAMÍREZ

DEMANDADOS: FERNANDO NORBERTO RODRIGUEZ BETANCURT y
OTROS (herederos determinados de Maria Enoe Betancourt
de Rodriguez y Alfonso Rodríguez Zorrilla)

En solidaridad MARISOL LONDOÑO CEDEÑO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00191**-00

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que en el presente asunto no se ha podido notificar a los codemandados FABIO ERNESTO, RODRIGUEZ BETANCUR, ALBA LILIA ESCOBAR GOMEZ, GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES (herederos determinados de MARIA ENOE BETANCOURTH DE RODRIGUEZ y ALFONSO RODRIGUEZ ZORRILLA), y, la llamada en solidaridad MARISOL LONDOÑO CEDEÑO, en razón a ello, en providencia que antecede, se requirió a la parte demandante para que se sirviera informar canales de contacto donde pudieran ser notificados.

Así ante el incumplimiento presentado, se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que se sirva aportar la información requerida y suministre los canales de contacto de la demandada, a fin de que sea debidamente notificada.

No obstante, se prevendrá con el fin de que, en caso de no ser posible cumplir con lo solicitado proceda a practicar la notificación personal en el domicilio de los codemandados conforme lo establece los arts. 291 y 292 del CGP aplicable por analogía. Lo anterior con el fin de imprimir celeridad en el presente trámite.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, por segunda vez, a la parte demandante para que se sirva informar los canales digitales, que sean de dominio de los codemandados FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCUR, ALBA LILIA ESCOBAR GOMEZ, GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES (herederos determinados de MARIA ENOE BETANCOURTH DE RODRIGUEZ y ALFONSO RODRIGUEZ ZORRILLA), y, la llamada en solidaridad MARISOL LONDOÑO CEDEÑO, a través de los cuales puedan ser notificados personalmente.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que en caso de no ser posible cumplir con lo requerido en el numeral anterior, proceda a practicar la notificación personal de manera física en el domicilio de los codemandados antes indicados, conforme lo establece los arts. 291 y 292 del CGP aplicable por analogía.

TERCERO: Una vez notificada la demandada relacionada en el numeral anterior y vencido el término de traslado, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/JULIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que el demandado allego contestación a la demanda dentro del término legal, igualmente presento excepción previa. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ESCOBAR LLANOS
DEMANDADO: JAVIER SATIZABAL TASCÓN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00240**-00

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el demandado JAVIER SATIZABAL TASCÓN, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Por otra parte, el demandado JAVIER SATIZABAL TASCÓN ha presentado excepciones previas a las que denominó inepta demanda y prescripción, así las cosas, de las excepciones propuestas se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado JAVIER SATIZABAL TASCÓN.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de las excepciones previas propuestas, a la parte demandante, para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 17 de octubre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO identificado con C.C No 1.144.043.689 y T.P No 271.104 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/**JULIO**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue subsanado en debida forma y dentro del plazo legal establecido. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 12 de julio de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1233

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MULTIAIRES COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00246-00**

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a la entidad de derecho privado demandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por CLAUDIA PATRICIA PAZ RODRIGUEZ contra MULTIAIRES COLOMBIA S.A.S e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las codemandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/JULIO/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que aún no se ha nombrado el curador de los herederos indeterminados de demandado CARLOS CUELLAR RAMIREZ; finalmente, le informo que, respecto de la notificación de los codemandados HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS CUELLAR RAMIREZ, éstas aún no se han surtido en debida forma. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1239

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE GERARDO ESCOBAR MORENO
DEMANDADO: ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00275**-00

Buga-Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata en primer lugar, que, aún no se ha designado curador ad litem para los codemandados herederos indeterminados del señor CARLOS CUELLAR RAMIREZ, en consecuencia, se procederá a nombrar al doctor MOISES AGUDELO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.361.528., portador de la tarjeta profesional No. 68.337 del C.S.J., a quien se notificara de esta providencia, al igual que de la demanda y del auto admisorio de la misma, conforme a la ley 2213 del año 2022 al correo electrónico: myabogados@hotmail.com

En segundo término, se requerirá a la parte actora para que se sirva informar los canales digitales para la notificación de los codemandados JOSE GERMAN SERNA MARTINEZ contra ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ – RAMIRO CUELLAR RAMIREZ – ARGEMIRO CUELLAR RAMIREZ, en caso de desconocer dicha información, deberá proceder a notificarlos conforme a las voces de los artículos 291 y 292 del C.G del proceso.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR ADLITEM de los herederos indeterminados del causante demandado CARLOS CUELLAR RAMIREZ al doctor MOISES AGUDELO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.361.528., portador de la tarjeta profesional No. 68.337 del C.S.J.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los codemandados herederos indeterminados del causante CARLOS CUELLAR RAMIREZ, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que se sirva informar los canales digitales para la notificación de los codemandados JOSE GERMAN SERNA MARTINEZ contra ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ – RAMIRO CUELLAR RAMIREZ – ARGEMIRO CUELLAR RAMIREZ, en caso de desconocer dicha información, deberá notificar conforme a las voces de los artículos 291 y 292 del C.G del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/JULIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el termino para que los demandados contestaran la demanda. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1230

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUCELLY RODRIGUEZ MARIN
DEMANDADO: PROYECTO CANNAN S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00229-00**

Buga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada PROYECTO CANNAN S.A.S., fueron notificados de la presente acción laboral, en la fecha del 02 de junio del año 2023, vía correo electrónico (archivo digital No 08) a la dirección de notificación electrónica allegada por la apoderada de la parte demandante y que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada obrante al plenario, encontrándose a la fecha vencido el termino para contestar, sin que emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a la demandada PROYECTO CANNAN S.A.S. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 17 de octubre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/**JULIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 12 de julio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1235

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA NEIRA CIFUENTES.
DEMANDADO: AGETEL COMUNICACIONES S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00012-00**

Buga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada AGETEL COMUNICACIONES S.A.S., fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 19 de mayo del año 2023, vía correo electrónico (archivo digital No 12) a la dirección de notificación electrónica allegada por la apoderada de la parte demandante y que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada obrante al plenario, encontrándose a la fecha vencido el termino para contestar, sin que emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a la demandada AGETEL COMUNICACIONES S.A.S. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 23 de octubre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/JULIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, dentro del término legal contestó la demanda. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 12 de julio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1238

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: MERY BOLAÑOS MUÑOZ
DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIANA CONFECCIONES EN
REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00015**-00

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la demandada, INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN “INCOCO S.A”, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por la demandada INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN “INCOCO S.A”.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 23 de octubre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, al doctor ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO identificado con la C. C. No. 19.380.651 de Bogotá, Abogado con T. P. No. 39603 del C. S. de la J., conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/**JULIO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue subsanado dentro del término legal y en debida forma. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 12 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1228

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: PATRICIA DE JESUS NIÑO MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00035-00**

Buga - Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por PATRICIA DE JESUS NIÑO MARTINEZ contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 79.944.877 y la T.P 137.114 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

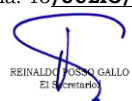

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/JULIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario